

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPM-IA- 248 -2015
De 29 de octubre de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**", en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y delegadas:

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **REY DE REYES, S.A.**, persona jurídica que según la certificación expedida por el Registro Público registrada en (Mercantil) Folio 825096, desde el 30 de enero de 2014, a través de su Representante Legal el señor **LUDWING JESUS OTERO ZAMBRANO** con cédula de identidad personal 8-810-1066, propone realizar un proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 07 de julio de 2015, la sociedad **REY DE REYES, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**" elaborado bajo la responsabilidad de la Empresa Consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica, representada **RICARDO MARTINEZ** y **NAPOLEON DE MERA**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-023-04 y IRC-002-11, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto en estudio consiste en la instalación de un horno de cremación dentro de una galera cincuenta (**50 m²**) cuadrados, dicho horno es marca Lindberg 2000, el cual cumple con todas las normas y reglamentaciones nacionales e internacionales. El proceso se dará por medio de la deshidratación y combustión de restos en la cámara principal del horno, los gases generados en la cámara primaria pasan a través de una segunda cámara de combustión o cámara secundaria, recibiendo aportes de aire adicional en diferentes puntos, para asegurar que se realiza una combustión completa de los gases generados. La cámara secundaria se mantiene a una temperatura por encima de 850°C a fin de asegurar que se cumpla con el proceso de recombustión eficientemente. La cámara secundaria cuenta con un potente quemador el cual aporta las calorías necesarias para mantener una temperatura mínima de la cámara primaria. Los gases calientes son conducidos a una tercera cámara en la que se produce una reducción de la velocidad de los gases antes de ingresar en el ducto de la chimenea, facilitando así una completa recombustión de los mismos. El proceso resulta en gases inodoros y no visibles. Una vez culminada la cremación, los restos residentes en la cámara son huesos calcinados, los cuales pueden ser reducidos a cenizas con ayuda de un procesador triturador de huesos. Lo único que va a tirar al aire y al ambiente este horno una vez opere es vapor de agua. El horno ya está ubicado dentro de la galera, sin embargo el mismo no se ha conectado a los servicios de combustible (gas) y la electricidad.

Que el proyecto "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**" se ubicará sobre la Folio Real 307427 (F), Código de Ubicación 8718 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, con una superficie de una hectárea (1 ha); sobre las coordenadas de ubicación 

geográficas UTM punto 1:1004763 N, 675907 E; punto 2: 1004759 N, 675930 E; punto 3: 1004719 N, 675925 E; punto 4: 1004710 N, 675925 E.

Que según nota DRPM-1089-2015, fechada del 31 de julio de 2015, el Ministerio de Ambiente, solicita al promotor del proyecto aclaración al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**". Que según documentación presentada en este despacho, el día 23 de septiembre de 2015, el promotor del proyecto presenta aclaración solicitada visible en foja 19 a foja 23.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**", la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**", cuyo promotor es la sociedad **REY DE REYES, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ORDENAR al promotor del proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de las normativas ambientales vigentes.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ORDENAR las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, al promotor del proyecto, lo siguiente:

- a. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012, se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- b. Previo inicio de obra, presentar Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 293 (De 23 de agosto de 2004). *AB*

- c. Previo inicio de obra el promotor del proyecto deberá contar con la asignación del uso de suelo, la aprobación de la densidad y la altura emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, (MIVIOT), o Municipio de Panamá, según corresponda.
- d. Previo inicio de obra, el promotor del proyecto deberá contar con la viabilidad de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
- e. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007. Que dicta las normas sobre manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- f. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se relacionen a la generación de partículas de polvo fugaz sobre la atmósfera en el AID del proyecto y áreas adyacentes o AII.
- g. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- h. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- i. Previo inicio de obra, el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario, que incluya como mínimo, pero no se limite a: personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
- j. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- k. En el área del proyecto no se podrá dar manejo de combustible o sustancias peligrosas.
- l. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, que establece las condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- n. El promotor, en caso de que, al momento de realizar las fundaciones para la construcción, se encontrara algún tipo de artefacto arqueológico, deberá ser notificado inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura, para que se proceda con la prospección arqueológica respectiva o se tomen las medidas que esta institución indique.
- o. El promotor deberá cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas (MOP), 2002. Con el objetivo que se realice el trabajo minimizando la contaminación y el daño al ambiente causadas por las operaciones de construcción.
- p. Transforma el sitio, brindando un entorno habitable, manejando de acuerdo a los requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.
- q. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Capítulo VI, que se refiere a Inflamables del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- r. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. COMUNICAR al inicio de construcción, operación y si decide abandonar la obra, por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono. *JJB*

Artículo 6. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 y Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, el promotor, la sociedad **REY DE REYES, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinti nueve (29) días, del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


María de Los Ángeles Bajura
Directora Regional de Panamá Metropolitana


Maysiris Menchaca
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental

 autoridad
nacional del
ambiente

anam

Hoy 29 de octubre de 20 15 siendo las 11:07
de la mañana notifíquese personalmente al Señor
Ludmilla Otero de la presente resolución.

 NOTIFICADOR

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "INSTALACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: REY DE REYES, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 50 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 248 DE 29 DE octubre DE 2015.**

Ludwing Jesús Otárola
Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

3 - 810 - 1066
No. de Cédula de I.P.

29/10/15
Fecha

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 087
De 21 de diciembre de 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CREMACIONES COCLÉ**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **R Y R UNLIMITED CORP**, propone realizar un proyecto denominado **CREMACIONES COCLÉ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día seis (06) de octubre de 2017, el promotor **R Y R UNLIMITED CORP**, a través de su representante legal, el señor **VICENTE ALCIDES RECUERO TROCONIS**, portador de cédula de identidad personal N° 8-312-992, localizable en su domicilio ubicado en el corregimiento José Domingo Espinar, calle El Roble, casa 212, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con número de teléfono celular 6672-2828, correo electrónico: tinrecuero@hotmail..com; presentó ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**CREMACIONES COCLÉ**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ICELA MÁRQUEZ DE ROJAS Y DIGNO MANUEL ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-100-2000** e **IAR-025-99**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en fojas 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **CREMACIONES COCLÉ**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC--067-2017** del catorce (14) de octubre de 2017, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en remodelar un local ya existente. Se mejorará la estructura de techo del edificio actual, adecuaciones en interiores (baldosas, cielo raso) instalaciones eléctricas (luces tomas, detectores de humo) cuenta con panel eléctrico que se adecuará al diseño propuesto en los planos, sistema de plomería, paredes, ventanas ya existen y se mantendrán y se mejorará la cerca de alambre ciclón. Por otro lado, el proyecto contará con un área para floristería, almacén de exhibición de ataúdes de todos los tamaños, oficina de atención a clientes, dos salas de velación, área para cuarto frío, área donde se realizará la cremación, baños públicos y de colaboradores, capilla, estacionamiento rampas, tinaquera en la parte frontal, área para el tanque de gas estacionamiento para discapacitados, salidas de emergencia y áreas verdes.

El proyecto se realizará en la finca con Folio Real No. 17178 (F), con una superficie inicial de mil setecientos diecisiete metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados ($1717m^2$ $86 dm^2$) propiedad de la empresa promotora, ubicada en el corregimiento de Río Grande, distrito Penonomé, provincia de Coclé.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el 10 de octubre de 2017, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, remitió solicitud de verificación de coordenadas a DASIAM, sobre el proyecto sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Mediante la nota **DRCC-1674-17** del día dieciocho (18) de octubre de 2017, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el quince (15) de noviembre de 2017, (foja 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el treinta (30) de noviembre de 2017, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1674-17** (foja 26-73 Exp.).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **CREMACIONES COCLÉ**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CREMACIONES COCLÉ**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CREMACIONES COCLÉ** cuyo **PROMOTOR** es **RY R UNLIMITED CORP.**, El proyecto se realizará en la finca con Folio Real No. 17178 (F), con una superficie inicial de mil setecientos diecisiete metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados ($1717m^2$ $86 dm^2$) propiedad de la empresa promotora, ubicada en el corregimiento de Río Grande, distrito Penonomé, provincia de Coclé. Para el desarrollo del proyecto se utilizará el área total de la finca, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CREMACIONES COCLÉ** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- e. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- f. El promotor está obligada a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- g. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos y evitar la dispersión del polvo producto de las actividades de construcción para no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- i. El promotor deberá presentar una vez cuente con la certificación del Municipio de Penonomé, el tipo de zonificación que le fue otorgada a la zona en donde se desarrollará el proyecto.
- j. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 33 de 05 de diciembre de 1978 por el cual se establece el Reglamento sobre Incineración de Cadáveres Humanos, el cual es regulado y normado por el Ministerio de Salud.

- k. A falta de normativa ambiental en nuestro país sobre los límites permisibles respecto a la generación de gases como mercurio, monóxido de carbono, benzopirenos y dibenzoantracenos y acogiéndose el proyecto a las normativas internacionales existentes; el promotor deberá presentar una vez inicie la fase operativa del proyecto, los reportes anuales de medición de estos 4 componentes a fin de verificar que el mismo esté cumpliendo con las medidas de protección al ambiente.
- l. El promotor deberá solicitar los permisos correspondientes y las certificaciones que expida el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá respecto a la disposición y aprobación de los tanques de gas que se requieran instalar dentro del área del proyecto para la operatividad del horno. En este mismo sentido, la instalación del tanque deberá guardar las distancias con respecto a las áreas residenciales, locales u otros que disponga la normativa existente.
- m. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o. Cumplir con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°34 de 26 de febrero de 2007 por el cual se aprueba la Política Nacional de Gestión Integrada de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- r. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido y el Decreto Gabinete N°252 de 30 de diciembre de 1971 de legislación laboral que reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene del trabajo.
- t. El promotor estará obligado a realizar mantenimientos periódicos al sistema completo, incluyendo el horno, cuarto frío y la planta eléctrica.
- u. El promotor debe garantizar que no se dé generación de ningún tipo de líquidos ó fluidos provenientes de la limpieza del Cuarto Frío ó de otros implementos que sean utilizados en el proceso de la cremación y que los mismos no sean vertidos directamente al suelo. De igual manera aplica para los vapores que puedan emanar del horno, en el cual el promotor deberá evitar goteo a suelo una vez este vapor salga al medio ambiente.
- v. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica

(por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- x. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **VICENTE ALCIDES RECUERO TROCONIS** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiún (21) días, del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Herrera Z.

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé

José A. Jiménez

Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 21 de Diciembre de 2017
siendo las 1:59 de la TARDE
notifiqué personalmente a Vicente Recuero.

DRCC-IA-087-17 de la presente
resolución

Vicente Recuero + Vicente Recuero N.
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CREMACIONES COCLÉ**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **R Y R UNLIMITED CORP.**

Cuarto Plano: AREA: **1717m² 86 dm²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. _____
DE _____ DE _____ DE 2017.

Recibido por:

Vicente Recuero
Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

8-312-992
Nº de Cédula de I.P.

22/12/2017
Fecha

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE**

**RESOLUCIÓN No. DRPE-IA 222 - 2018.
De 24 de Julio de 2018.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**”.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

El día 16 de mayo de 2018, el señor LUDWING JESÚS OTERO ZAMBRANO, varón Panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-810-1066, representante legal de la empresa REY DE REYES, S.A. presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN**”. Dicho Estudio está elaborado bajo la responsabilidad de los consultores KLEVEER ESPINO Y ABDIEL LASSO, personas naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución (IRC-067-07 / IRC-051-01).

Que Según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente y de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una edificación en un terreno que utilizará cien (100) metros cuadrados aproximadamente, dentro de la cual se instalará un horno de cremación para su operación. En la cremación de cadáveres utilizara como fuente de calor quemadores de gas butano. El local contará con una pequeña oficina, un sanitario, un área para la ubicación de un tanque de gas licuado con sus medidas de seguridad.

El proyecto será construido sobre la finca con ubicación 8401, Folio Real 30234329 con una superficie de 2722 M² 83 dm²; situada en el corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Cuyas coordenadas en el Sistema Datum WGS84 del polígono a continuación descritas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	694993	1008980
2	695001	1008988
3	695007	1008980
4	695003	1008976

Mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizadas el 02 de julio de 2018. En la Sede Central del Ministerio de Ambiente, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, el proyecto se localiza en corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo y Provincia de Panamá. Cuya solicitud reposa en el expediente. (v.f 23 y 24).

Que Mediante **PROVEÍDO-DRPE-ADM-12-1705-18**, del 17 de mayo de 2018, ésta Dirección Regional ADMITE la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado INTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del referido estudio. (v.f 18 del expediente IF-11-18).

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I y la Declaración Jurada correspondiente al proyecto “INTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN”, el Área de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, mediante Informe Técnico de Evaluación que consta en las fojas 42 a la 44 con fecha del 9 de julio de 2018 recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que la Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016, delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Panamá Este, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “INTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN”, cuya promotor es **REY DE REYES, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **REY DE REYES, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **REY DE REYES, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **REY DE REYES, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.



- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación del proyecto, un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- d. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e. Contar en los sitios de trabajos con un botiquín de primeros auxilios en caso de accidentes.
- f. Cumplir con el decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2000, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- g. Cumplir con toda la normativa concerniente a dicha actividad, obra o proyecto.
- h. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Instalar cerca perimetral y restringir el acceso a personal autorizado.
- j. Colocar recipientes para la recolección de desechos sólidos, dentro del área del proyecto.
- k. Dentro del área se mantendrá recipientes para residuos sólidos.
- l. En la etapa de operación saldrá vapor producto del intercambio de aire frío con caliente para salir por la chimenea.
- m. Se mantendrán servicios higiénicos portátiles dentro del área del proyecto, mientras dure la etapa de construcción y se cumplirá con la limpieza semanal.
- n. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Este el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo al inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor REY DE REYES, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “INTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor REY DE REYES, S.A., que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor REY DE REYES, S.A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor REY DE REYES, S.A., que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor REY DE REYES, S.A., el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor REY DE REYES, S.A., que contra la presente Resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chepo, a los veinticuatro (24) días, del mes de Julio, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ELDA MORALES

Jefa de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente

Dirección Regional de Panamá Este

FÉLIX MAGALLÓN

Director Regional Encargado

Ministerio de Ambiente

Dirección Regional de Panamá Este

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
FÉLIX MAGALLÓN GONZALEZ
DIRECTOR EN DIFERENCIAS AMBIENTALES
IDONEIDAD N° 2619-90-MU1

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Hoy 2 de Agosto del año 2018
siendo las 11:00 de la Mañana
se notifica personalmente a Mediante
escrito de la presente
Notificado: _____ Notificador: EM
Cédula: _____ Cédula: B-913-267

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“INTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: REY DE REYES, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 100 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPE-IA-222 DE
24 DE Julio DE 2018.

Recibido
por:

Bohvar Zambrano
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

7-84-2199

2-8-18

Fecha



Panamá, a la fecha de presentación

Ingeniero
FÉLIX MAGALLÓN
Director Regional de Panamá Este, Encargado
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Ingeniero Magallón:

Yo, LUDWING JESÚS OTERO ZAMBRANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-810-1066, en mi calidad de Representante Legal de la empresa REY DE REYES, S.A., sociedad Registrada en (Mercantil) Folio No. 825096 (S), del Registro Público de Panamá, promotora del proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE HORNO DE CREMACIÓN", me notifico por escrito de la Resolución DRPE-1A-222-2018. y de la misma manera autorizo a Bolívar Zambrano Z con cédula de identidad personal N° 7-84-2599, para que retire la misma.

De usted atentamente,

LUDWING JESÚS OTERO ZAMBRANO
Representante Legal
REY DE REYES, S.A.

El Suscrito, LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ,
Notario Público Primero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-384-920,
CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s)
persona (s) que firma (firmaron) el presente
documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)
(Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

02 AGO 2018

Panamá,

Testigo Testigo
LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Público Primero

